

## ACTA-ACUERDO APSF-UNION DE MEDIOS

En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los diez (10) días del mes de Septiembre de dos mil doce, en representación de la **ASOCIACION DE PRENSA SANTA FE** el Sr. JIMENEZ PABLO DNI N° 20.598.664 en su carácter de Secretario General, el Sr. GUILLERMO ACRICH DNI N° 27.140.316 en su carácter de Secretario Adjunto, FERREYRA SERGIO, DNI N° 26.972.832, BENITO ALEJANDRO DANIEL, DNI 23.405147, RODRIGO LUIS EDUARDO, DNI 18.108.322, MIGNONE CINTIA, DNI 23.814.261, AGUIRRE GUSTAVO JAVIER, DNI 22.215.388, RODRIGUEZ HERNANDO MARIA VICTORIA, DNI 30.165.741, ROSSINI GABRIEL, DNI 18.580.984, MEDINA OSVALDO, DNI 13.589.506, COSTA ANA LAURA, DNI 28.217.983, BOSCH PABLO DNI 17.516.043, BRITOS ALEJANDRO LUIS, DNI N° 18.138.270, todos paritarios, con el patrocinio letrado de los Dres. JORGE ESTEBAN LUCERO DNI N° 11.310.579 y la Dra. FELPERIN MARTA, DNI N° 14.808.981. En representación de **LT 10 RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL** el Sr. ALVAREZ GUILLERMO RAUL JOSE DNI N° 11.061.738 en su carácter de Director y Gerente General, con el patrocinio letrado del Dr. MARCELO ANTONIO BONAZZA DNI N° 11.335.626. En representación del **DIARIO EL LITORAL S.R.L.** el Sr. FEDERICO SALVADOR CAPUTTO DNI N° 20.283.072 en su carácter de miembro del Consejo de Administración con el patrocinio letrado de la Dra. CARINA ADRIANA LATTANZI DNI N° 22.166.158. En representación de **CABLE & DIARIO S.A** el Sr. FEDERICO SALVADOR CAPUTTO DNI N° 20.283.072 en su carácter de Apoderado y con el patrocinio letrado de la Dra. CARINA ADRIANA LATTANZI DNI N° 22.166.158. En representación de **ONDAFE S.A.** el Sr. FEDERICO SALVADOR CAPUTTO DNI N° 20.283.072 en su carácter de Apoderado y con el patrocinio letrado de la Dra. CARINA ADRIANA LATTANZI DNI N° 22.166.158. En representación de **CABLEVISION S.A.**, la Srta. VOLPI MARIA FERNANDA, DNI N° 22.175.963, como miembro paritario. En representación de la **RED INFORMATIVA S.R.L.** el paritario Sr. PELEGRINI NORBERTO JOSE ANTONIO DNI N° 6.264.463. En representación de la **ASOCIACION SANTAFESINA DE TELEVISION POR CABLE**, el señor GALLASSI, GUSTAVO ANGEL NESTOR, DNI N° 21.930.704, en carácter de paritario. Por la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE RADIO EN FM**, el Sr. PARAVANO Jorge Daniel, DNI N° 11.954.766 en carácter de miembro de la Asociación y paritario. En representación de **TELEVISION FEDERAL S.A.** el Sr. GOMEZ ALFREDO, DNI N° 6.250.762 en carácter de apoderado general. En representación de **BUFFELLI Y ACTIS S.A.**, la Dra. CARINA ADRIANA LATTANZI DNI N° 22.166.158, en carácter de apoderada. En representación de **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SANTA FE S.A.** el Sr. BOLLINI GERARDO, DNI 20.812.391 y la Srta. BORGNA NATALIA, DNI 29.348.474 en carácter de apoderados y paritarios. En representación de la **CAMARA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE CONTENIDOS DE RADIO Y TELEVISION**, el Sr. ALVAREZ JORGE MARIO, L.E. 6.262.697 en carácter de Presidente y los representantes de las Empresas **BELFIORI Y RUIZ DIAZ**, **RADIO AMANECER**, **CHERP LUIS OSVALDO – NOTIFE** e **ISSAK HUGO EDUARDO – PAUTA 2**, **DIARIO EL COLONO DEL OESTE SH**, **CIUDADANOS S.R.L.** y **LA DEPORTIVA S.A.**

En virtud de la voluntad de las partes de promover y tornar más eficaz la negociación colectiva y paritaria de la actividad de los trabajadores de prensa del ámbito de competencia territorial de la APSF y teniendo en cuenta que las estructuras de remuneración de las empresas del referido sector verifican desajustes entre las mismas, se ha resuelto iniciar un proceso de negociación tendiente a la resolución de tales diferencias, para lo cual se ha arribado al presente acuerdo de incremento salarial, a tal fin se implementa de manera singular y particular:

1.- Que el presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 184/75 y 541/08 respectivamente, y dentro de la jurisdicción APSF.

2.- Se acuerda y establece un incremento salarial del 22% sobre los rubros salariales (básico y adicionales de convenio) percibidos por cada trabajador en la remuneración mensual, normal y habitual en el mes de abril de 2012.

3.- El incremento pactado será liquidado en tres etapas no acumulativas: un 10% para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012; un 6% más en los meses de setiembre, octubre y noviembre y un 6% más desde diciembre de 2012 hasta abril de 2013. Dichos incrementos tendrán, en principio, carácter no remunerativos e irán incorporándose al salario básico de forma remunerativa con la liquidación de los salarios correspondientes a diciembre de 2012 el primero y segundo tramo (16%) y con los de abril de 2013 el tercero (6%).

4.- Al incremento pactado se sumará, por única vez, una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente al 12% de las remuneraciones de los trabajadores calculada sobre idéntica base de cálculo que el incremento general. Dicha gratificación será abonada en dos veces, un 6% se abonará con los haberes del mes de enero de 2013 y el 6% restante se abonará con los haberes del mes de febrero de 2013.

5.- Para el caso de las empresas editoras de diarios y periódicos -y dado el carácter singular y particular de este acuerdo paritario inicial del sector-, las mismas y la APSF ratifican la vigencia del CCT 541/08 en lo que respecta a condiciones laborales de trabajo y reafirman este ámbito a los fines de la discusión paritaria. Por lo mismo acuerdan y establecen que el incremento salarial del 22% acordado en el presente se aplicará sobre los rubros salariales (básico y adicionales de convenio) percibidos por cada trabajador en la remuneración mensual, normal y habitual conformada en el mes de Febrero de 2012. El incremento pactado será liquidado en tres etapas no acumulativas, un 10 % no remunerativo a partir del mes de marzo de 2012, un 6% no remunerativo a partir del mes de julio de 2012 y un 6% no remunerativo a partir de diciembre de 2012. El 22% aquí acordado se computará para el aguinaldo del mes de diciembre de 2012. Los aumentos no remunerativos convenidos se incorporarán al salario básico de forma remunerativa con la liquidación de los salarios del mes de abril de 2013, con una compensación del 1% más que se incorporará sobre básicos e ítems de convenio. Al incremento pactado se sumará, por única vez, una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente al 12% de las remuneraciones de los trabajadores calculada sobre idéntica base de cálculo que el incremento general. Dicha gratificación será abonada en dos veces, un 6% se abonará con los haberes del mes de enero de 2013 y el 6% restante se abonará con los haberes del mes de febrero de 2013. El incremento aquí pactado absorberá los incrementos salariales que pudieren haber otorgado las empresas, por aplicación de cualquier convenio o paritaria sean éstos de naturaleza remunerativa o no.

6.- Los montos aquí acordados figurarán en el recibo de sueldo de los trabajadores como "Acuerdo Paritaria PRENSA 2012/13".

7.- Para el caso de que alguno de los firmantes tuviere al momento de la firma del presente un acuerdo vigente o cuyo vencimiento se produzca dentro del plazo estipulado en el artículo 3º, se acuerda que la aplicación del presente acuerdo se hará efectiva a partir del mes siguiente al vencimiento de aquellos y absorbiendo los incrementos otorgados hasta su concurrencia.

8.- El incremento establecido en el presente acuerdo comprende y absorberá los aumentos otorgados por las empresas por aplicación del acta paritaria del 26 de junio de 2012.

9.- Pese al carácter no remunerativo que se le atribuye al incremento aquí acordado, estas asignaciones se computarán para el cálculo de los aportes sindicales y licencias ordinarias.

10.- La representación de la Asociación de Prensa de Santa Fe manifiesta que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y la legislación vigente, establece extender un aporte solidario gremial del 0,5% del básico de los trabajadores, por gestiones realizadas y concertación de acuerdos colectivos, con destino al financiamiento de actividades de acción social, conformación y capacitación de equipos técnicos para la negociación colectiva, y fortalecimiento de las políticas fijadas por la entidad sindical. Los fondos serán administrados según lo establecen los estatutos sociales y las resoluciones de los cuerpos orgánicos. El aporte solidario gremial aquí establecido entrará en vigencia desde el mes de septiembre de 2012 para los trabajadores no afiliados a la APSF y desde el mes de enero de 2013 para los trabajadores afiliados a la APSF. Al finalizar el presente acuerdo caducará el aporte gremial referido.

11. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes definidos del precitado artículo, de la liquidación mensual de haberes del personal, y depositarlos dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Asociación de Prensa de Santa Fe, del Banco de Santa Fe N°4388/02, Sucursal 505 de Tribunales. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la Entidad Sindical a tal efecto. Para obtener dichas boletas, las empresas deberán darse de alta y realizar las declaraciones juradas correspondientes, a través del sitio institucional [www.apsf.org.ar](http://www.apsf.org.ar) siguiendo el link "aportes sindicales".

12 La discusión para la renovación del presente acuerdo salarial se iniciará 30 días antes de su fecha de finalización.

13. Las partes se comprometen a volver a reunirse en octubre de 2012, a los efectos de avanzar en la discusión de un convenio para la actividad.

14. Este acuerdo será presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando su homologación. En prueba de conformidad las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.